

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
i08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de los demandados LUZ DARY, RUBEN DARÍO y ELIANA BÁEZ PINTO solicita el levantamiento de las cautelas decretadas en el presente asunto pues argumenta que la actora no pretende que se declare la sociedad patrimonial con el causante, medidas que reposan sobre los siguientes inmuebles:

- Inmueble con MI No. 300-146841
- Inmueble con MI No. 300-42015
- Inmueble con MI No. 300-47971
- Inmueble con MI No. 300-170842
- Inmueble con MI No. 300-37536
- Inmueble con MI No. 300-155123
- Inmueble con MI No. 300-240518

Para resolver el Despacho encuentra que si bien no se está pidiendo la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, en el texto de solicitud de medidas, se explica que la solicitud obedece a los derecho sucesorales a los que pueda tener derecho la demandante, los que en efecto de salir prósperas sus pretensiones, podrían dar paso a un eventual derecho sucesoral, en consecuencia existe mérito para conservar las cautelas decretadas, procediéndose a negar el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, que obran dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa8fdb1a03e1419073e9941182b106cc9ee82a82eb6bf2677a17d6ae4ccfc5d**

Documento generado en 27/09/2023 01:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>